

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Martes 24 de Agosto de 1999	No. 161
----------	--------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Reforma de Estatuto Asociación « Centro de Mujeres».....	3768
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3772
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Resolución Ministerial No. 014-99.....	3777
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3779
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS	
Certificación	3784
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	3785
Cancelación y Reposición de Certificado de Depósito a Plazo Fijo.....	3786
Reposición de Certificado de Acciones.....	3786
Comodato Precario.....	3786
Solicitud de Quiebra.....	3787
Demanda Ordinaria Verbal.....	3788
Citación de Procesados.....	3788

MINISTERIO DE GOBERNACION

REFORMA DE ESTATUTO « ASOCIACION CENTRO DE MUJERES»

Reg. No. 5338 - M. 0182633 - Valor C\$ 1,320.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que la entidad denominada «ASOCIACION CENTRO DE MUJERES» inscrita bajo el número Perpetuo Noventa y cinco (95), del Tomo III, Libro Primero; ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reformas a sus Estatutos: los que han sido inscritos en el tomo III, Libro Quinto, bajo Folio Un mil treinta y tres al Folio Un mil cincuenta y tres.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

REFORMA DE ESTATUTOS No. «I»

Solicitud presentada por el Lic. José Benito Suazo, en su carácter de Representante Legal y autorizado por la señora Martha Palacios Navarrete, Presidenta de la Asociación: el día diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve: en donde solicita la inscripción de Reforma a los Estatutos de la entidad ASOCIACION CENTRO DE MUJERES que fue inscrita bajo el número Perpetuo Noventa y cinco (95), Tomo III, Libro Primero, que llevó este Registro en el año mil novecientos noventa y uno.

Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones:

RESUELVE UNICO: autorícese e inscribanse las Reformas de la entidad denominada.

«ASOCIACION CENTRO DE MUJERES»

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 290 denominada LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 03 de Junio de 1998 y fundamentado en el Artículo 29 de la LEY No. 147 LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 de fecha 29 de Mayo de 1992.

POR CUANTO:

I

A la entidad denominada "ASOCIACION CENTRO DE MUJERES", le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. (066) de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, No. 41 del 27 de Febrero de 1990, y le fueron aprobados sus Estatutos por Acuerdo del Ministerio de Gobernación el 19 de Agosto de 1991, publicados en La Gaceta No. 16 del 27 de Enero de 1992.

II

En Asamblea General de Socios, celebrada en la ciudad de Masaya, el día 06 de Mayo de 1999, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado, Artículo 18, inciso e) de la Ley N° 290 LEY DE ORGANIZACION, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DEL PODER EJECUTIVO, artículo 13, inciso a) de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCRO."

ACUERDA
UNICO

Apruébanse las Reformas de Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CENTRO DE MUJERES", que íntegra y literalmente dicen:

REFORMAS DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL CENTRO DE MUJERES.- CAPITULO I.- CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y FINES.- Artículo. 1.- Se Constituye la Asociación Civil que se denominará ASOCIACION CENTRO DE MUJERES, creadas por Escritura Pública, Número 85, autorizada por el Notario César

Augusto García López a las tres de la tarde del cinco de Mayo de Mil novecientos ochenta y nueve. Que representa y defiende los Derechos de las Mujeres. Artículo. 2.- La Asociación, es de duración indefinida; Tiene su Domicilio en la Ciudad de Masaya, Cabecera del Departamento de Masaya, pero, podrá establecer Sedes y Sub Sedes en cualquier lugar de la República, o fuera de esta, así como podrá sesionar en cualquier lugar de la República o fuera de ella. Artículo. 3- La Asociación Centro de Mujeres, es una Organización de Naturaleza Civil, Privada, Gremial, Sin Colores Políticos ni Religiosos, con Patrimonio Propio y sin fines de lucro, con plena capacidad civil, según el Artículo 87 del Código Civil, para comprometerse, firmar contratos, convenios, créditos y adquirir obligaciones. **CAPITULO II.- FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo. 4- La ASOCIACIÓN CENTRO DE MUJERES, tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: a) Promover, y ejecutar acciones en defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Políticos de las Mujeres, las (os) adolescentes, las (os) Niñas (os) y la Familia; b) Promover una atención humanizada hacia las Mujeres, las (os) adolescentes, las (os) Niñas (os) de todo maltrato, abuso sexual, explotación, y violencia; a través de Servicios de Atención: Psicosocial, Jurídica, Médica, Educativa y otros tipos de asistencia; c) Promover y realizar acciones encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra las Mujeres, las y los adolescentes y las (os) niñas (os); d) Promover acciones que combatan la pobreza, la discriminación hacia la mujer y las (os) niñas (os); e) Promover, fortalecer y ejecutar Programas de Prevención de la Salud Sexual y Reproductiva de las mujeres con perspectiva de género; f) Promover capacitaciones, investigaciones y difusión sobre violencia, salud sexual y reproductiva de las mujeres, tomando en cuenta la participación de la comunidad y la autogestión; g) Fomentar las relaciones armónicas y de responsabilidad de las mujeres y los hombres en lo que respecta a su vida sexual, el trabajo y la Familia; h) Promover medidas que garanticen a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de Poder y en la toma de decisiones; i) Promover acciones que contribuyan a la igualdad y la no discriminación de la mujer ante la Ley y su aplicación en la práctica; j) Promover y fomentar la adquisición de conocimientos Jurídicos elementales; k) Promover y facilitar el acceso de la mujer a los Medios de Comunicaciones masivas y la divulgación de sus ideas; l) Promover en los Medios de Comunicación una imagen de las mujeres, que combata el Estereotipo que negativamente se han difundido sobre ella. Artículo 5.- Para lograr sus fines y objetivos, la ASOCIACIÓN CENTRO DE MUJERES, podrá adquirir toda clase de Bienes Muebles e Inmuebles, o de cualquier naturaleza necesaria para sus fines. Artículo 6.- Podrá recibir Donaciones, celebrar toda clase de Contratos, vender Servicios Médicos, Psicología, Asesoría Legal y Capacitaciones, y ejecutar todos los Actos que no estuvieran prohibidos para este tipo de Asociaciones. Artículo 7.- Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, bajo esa figura jurídica en las Instituciones Crediticias, Públicas y Privadas, Nacionales o Extranjeras, podrá establecer y operar Clinicas Médicas y Laboratorios, Centros de Asesoría, Investigación, Capacitación, Atención Psicológicas y Jurídicas. Artículo 8.- Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos, de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Artículo 9.- Los Objetivos establecidos son meramente enunciativos y de ninguna

manera taxativos. **CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS:**

Artículo 10.- La ASOCIACIÓN CENTRO DE MUJERES, está formada por tres clases de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. **Artículo 11.-** Son Miembros Fundadores los que figuran en la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 12.-** Son Miembros todas aquellas mujeres que voluntariamente soliciten su voluntad de contribuir al fortalecimiento de la Asociación; y sean admitidas por la Junta Directiva y sean ratificadas por la Asamblea General. **Artículo 13.-** Son Miembros (as) Honorarios de la Asociación, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas que por sus méritos y contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y haciéndose merecedoras de esa alta designación, que le sea otorgada de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para hacerlo. **Artículo 14.-** Son requisitos indispensables para ser miembro de la Asociación, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser mujer de preferencia; c) Ser Nicaragüense; d) Ostentar reconocido liderazgo e identificarse con los fines y principios de Movimiento de Mujeres y de la Asociación; e) Solicitar por escrito su ingreso ante la Junta Directiva de manera directa y voluntaria y ser aceptada por lo menos por la mayoría simple (la mitad más un voto de los miembros de la Junta Directiva y ratificados por la Asamblea General; f) Prometer sujeción al pacto constitutivo, los presentes Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación Centro de Mujeres. g) Cumplir con los requisitos establecidos en las normas y principios que para tal efecto se emitiesen. **Artículo 15.-** Se pierde la calidad de miembros de ASOCIACION CENTRO DE MUJERES, por cualquiera de las siguientes razones: a) Por Muerte; b) Por renuncia voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva, no pudiendo nuevamente aspirar a ser miembro de la Asociación; c) Por la reiterada falta de cumplimiento a los Estatutos y/o Reglamento Interno de la Asociación; d) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; e) Por la ausencia reiterada a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de miembros de la Asamblea General y Junta Directiva; f) Por la disolución de la Asociación Centro de Mujeres. **Artículo 16.-** Los Miembros de la ASOCIACION CENTRO DE MUJERES, que incumplan a sus deberes o violen los Estatutos y Reglamentos Internos, quedan sujetas a las siguientes resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público en presencia de la Asamblea General; c) Separación temporal; d) Separación definitiva del cargo que ocupa y de su Membresía. **Artículo 17.-** La Junta Directiva está facultada para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de separación definitiva, ésta será aplicada por la Asamblea General, mediante recomendación de la Junta Directiva. **Artículo 18.-** La Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibidas las pruebas y escuchados los alegatos, la Asamblea General resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. **Artículo 19.-** Son Derecho de las Miembros de la Asociación Centro de Mujeres: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General de la Asociación. b) Elegir y ser electa para ejercer cargos de Dirección en la Junta Directiva, después de dos años como miembro

activa y ser reconocida como una líder dinámica con visión emprendedora por la Asamblea General. c) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los objetivos, los Estados Financieros, los Planes, Programas y Proyectos en ejecución o por ejecutarse. **Artículo 20.-** Son Derechos de los Miembros Fundadores: Ser electa para ejercer cargo de Dirección. **Artículo 21.-** Son Derechos de los Miembras (os) Honorarios :a) Participar personalmente o a través de representación cuando sea persona jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación Centro de Mujeres, discuta la Asamblea y la Junta Directiva. b) Conocer los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los Estados Financieros, Planes y Programas. c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. **Artículo 22.-** Son Deberes de las Miembros: a) Cumplir con las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos Internos. b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva y demás reuniones o actividades a la que sea convocada. c) Desempeñar fiel, desinteresadamente y eficientemente los cargos para los cuales haya sido designada, informando oportunamente sobre la marcha y el cumplimiento de sus tareas. d) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva. e) Contribuir con su esfuerzo al sostenimiento de la Asociación Centro de Mujeres. **CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.-**

Artículo 23.- Son Órganos de Gobierno y Administración de la Asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Las Directoras Ejecutivas. **Artículo 24.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Centro de Mujeres, estará conformados por todas las asociadas, con Derecho a Voz y Voto, se reunirán ordinariamente cada año y será convocada por la Junta Directiva con quince días de anticipación de la primera convocatoria, mediante citación escrita cuya copia deberá ser firmada por las Asociadas citadas. **Artículo 25.-** La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando lo juzgue oportuno la Presidenta o por petición de las integrantes de la Asamblea que representa, por lo menos el 50 % de su total, para este tipo de sesión extraordinaria regirá lo mismo requisitos dispuesto para las Ordinarias. **Artículo 26.-** En cuanto a cada convocatoria se incluirá en ellas la Agenda en los asuntos que deberán a tratarse señalando: a) El lugar, fecha y hora de realización. b) Agenda a llevar a cabo. c) Desarrollo de los puntos de agenda. d) Nombre, firma de quien convoca. **Artículo 27.-** Son facultades de la Asamblea General de la ASOCIACION CENTRO DE MUJERES, las siguientes: a) Elegir a las miembros de la Junta Directiva y las Comisiones de Trabajo. b) Aprobar y reformar los presentes Estatutos y velar por su cumplimiento. c) Definir y modificar, si así lo estiman pertinente, las políticas que servirán de marco de actuación de la Asociación. d) Incorporar a Miembras (os) Honorarios en base a recomendación de la Junta Directiva. e) Conocer, aprobar y dar seguimiento a los Planes, Programas y Presupuesto de la Asociación. f) Acordar la disolución de la Asociación. g) Conocer y aprobar las sanciones y expulsiones de miembros. h) Conocer y aprobar el informe de la Junta Directiva y del Fiscal. **Artículo 28.-** Sus acuerdos y resoluciones serán obligatoriamente de estricto cumplimiento para la totalidad de las miembros, siempre que hayan adoptado de conformidad con estos Estatutos y demás leyes del país. **Artículo 29.-** De la Junta Directiva y Administrativa: a) La Dirección, manejo y administración de la Asociación, estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete miem-

bros, nombradas y organizadas por la Asamblea General de miembros, por simple mayoría de votos, durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectas para otros periodos consecutivos. Artículo 30.- La Junta Directiva estará compuesta así: a) Por una Presidenta. b) Una Vicepresidenta c) Una Secretaria. d) Una Fiscal. e) Tres Vocales Artículo 31.- Serán fines y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Citar a la Asamblea General a sesiones ordinarias/extraordinarias cada tres meses. b) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y lo resuelto en la Asamblea General y la misma Junta Directiva. c) Elaborar los Planes y Programas de la Asociación y presentarlas a la Asamblea General para su aprobación. d) Conocer y aprobar los planes de trabajo. e) Organizar los grupos de trabajo o comisiones f) Recibir las solicitudes o renunciaciones de membresías y recomendar a la Asamblea General su aprobación o su negación. g) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno. h) Nombrar a la Directora Ejecutiva. i) Nombrar al personal administrativo, proponer su remoción y aceptar su renuncia. Artículo 32.- De la Presidenta, Son facultades de la Presidenta: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acta de Constitución de estos Estatutos y de las Instituciones Directivas. b) Representar legalmente a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente, con facultades de un Mandatario Generalísimo. c) Convocar al Consejo Directivo en reuniones Ordinarias o Extraordinarias y presidir su celebración. d) Celebrar toda clase de contrato, conforme a la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Junta Directiva. e) Las demás atribuciones propias de su cargo. Artículo 33.- De la Vicepresidenta, Son facultades de la Vicepresidenta: a) Sustituir a la Presidenta en sus funciones en ausencia de ésta. b) Colaborar activamente con la Presidenta. c) Representar a la Asociación por Delegación de la Presidenta. d) Demás funciones propias de su cargo. Artículo 34.- La Secretaria tendrá las siguientes facultades: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva de la Asociación. b) Llevar los Libros de Actas, y de Acuerdos de la Junta Directiva. c) Llevar el Libro de Asociados. d) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias, a solicitud de la Presidenta. e) Levantar el acta de cada reunión cronológicamente. f) Librar toda clase de certificaciones. g) Llevar el Archivo de la Junta Directiva. h) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, de los Planes, Programas y Acuerdos adoptados por la Junta Directiva. i) Además de las atribuciones de su cargo, la secretaria tendrá la responsabilidad de las Relaciones Internacionales y demás tareas que le designe la Presidenta. Artículo 35.- La Fiscal tendrá las facultades siguientes: a) La Fiscal será la encargada de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los Estatutos, así como de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General (que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre ella y la Junta Directiva). b) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto de una Asociada, contrario a los fines de ésta. c) Deberá además cumplir otra función propia de su cargo, o que le imponga la Ley o los Estatutos. Artículo 36.- Las Vocales tendrán las siguientes atribuciones: a) Las vacantes de los miembros del Consejo Directivo, serán cubiertos por las Vocales, a excepción del Presidente que es sustituido por el Vicepresidente. Artículo 37.- Las Directoras Eje-

cutivas, tendrán las siguientes funciones: a) Proponer reformas a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. b) Proponer a consideración de la Asamblea General estrategias, planes y programas a desarrollar por la Asociación. c) Preparar y dar a conocer los Informes y Balances Financieros y el Presupuesto de la Asociación, para la debida aprobación de la Asamblea General. d) Gestionar los Recursos de Carácter Interno y Externo necesarios para el logro de la finalidad y objetivo de la Asociación. e) Implementar las Políticas, Planes, Programas y Proyectos de la Asociación. f) Someter a la consideración de la Asamblea General todos los asuntos o gestiones dirigidas al buen funcionamiento de la Asociación. g) Asistir a las sesiones de la Asamblea General con voz y sin voto cuando no sea miembro de la Asociación. CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.- Artículo 38.- El patrimonio de la ASOCIACION CENTRO DE MUJERES, lo constituye: a) La aportación voluntaria de sus Asociadas o de particulares interesados en la promoción y el desarrollo, sean éstas personas naturales o jurídicas. b) Las donaciones materiales y financieras recibidas en personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Por el aporte de particulares que con carácter filantrópico, que entreguen a la Asociación. d) Los Bienes Inmuebles o Muebles, Vehículos, Equipos de oficina que poseen, y derechos que adquieren en un futuro o reciban en calidad de donación de distintos organismos gubernamentales o no, de instituciones nacionales e internacionales. CAPITULO VI.- DE LA REPRESENTACION.- Artículo 39.- Tendrá la representación legal de la Asociación la Presidenta de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado General, quien podrá firmar convenios y para la representación legal de la Asociación a nivel nacional e internacional, pudiendo delegar sus facultades en la Vicepresidenta si lo hubiese a la falta de éste en la Secretaria y así sucesivamente. CAPITULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 40.- La ASOCIACION CENTRO DE MUJERES, podrá disolverse: a) Por las causas legales que señala la Ley Nº 147 sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro. b) Por acuerdo tomado por la Asamblea General, convocada especialmente para tal efecto por la Presidenta. Previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de los miembros con derecho a voz y voto; la convocatoria deberá hacerse por anuncio en un periódico local, por medio de tres avisos que se publicarán con intervalos de diez días. Artículo 41.- El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que asistan a la sesión. Si no se acordara la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nuevamente su Junta directiva para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordara la liquidación, la Junta Directiva nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Asamblea General previa convocatoria de los liquidadores; cancelada las obligaciones con terceros si hubiera excedente, la Asamblea General determinará donarlos a instituciones identificadas con el movimiento de mujeres. CAPITULO VIII.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Artículo 42.- Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro. Artículo 43.- La Asociación no podrá ser llevada ante ningún tribunal por motivo de disolución o liquidación o por desavenencias entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatu-

tos. Artículo 44.- Los miembros de la Junta Directiva, son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando éstas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en los presentes Estatutos, o en las Leyes de la República. Artículo 45.- Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a estos Estatutos. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los principios generales del Derecho y a las normas de equidad y justicia. Publíquese en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. JAIME CUADRA SOMARRIBA. Ministro.

Solicitud de Reforma a Estatutos presentada a este Departamento por el Lic. José Benito Suazo, en su carácter de Representante Legal y autorizado por la Sra. Martha Palacios Navarrete, Presidenta de la Asociación, el día diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el Folio Un mil treinta y tres al Folio Un mil cincuenta y tres, Tomo III, Libro Quinto de Registro de Asociaciones. Managua, veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Mario Sandoval López, Director de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 5209 - M - 031122 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ANSTAL FUR ZELLFORSCHUNG, de Liechtenstein, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZELLOENERGETAS

Clase (05)
Presentada: 23-12-98. Expediente No. 98-04809
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5208 - M - 048872 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado BAXTER INTERNATIONAL INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OSMITROL

Clase (05)
Presentada: 23-12-98. Expediente No. 98-04810

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5212 - M - 031106 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Zeneca Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

SAVARINE

Clase (05)
Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04617
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5217 - M - 031092 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ELIZABETH ARDEN SMARTWEAR

Clase (3)
Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04607
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5218 - M - 031138 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ZOLAIR

Clase (05)
Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04601
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5219 - M - 031137 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DESFERAL

Clase (05)
Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04600

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5220 - M - 031136 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BINOZYT

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04599

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5221 - M - 031135 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, New Zealand Dairy Board, de Nueva Zelanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VIVALAC

Clase (29)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-045998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5222 - M - 031134 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTIS

Clase (31)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04590

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5223 - M - 031133 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTIS

Clase (10)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04589

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5224 - M - 031132 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTIS

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04588

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5225 - M - 031131 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVENTIS

Clase (01)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04587

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5226 - M - 031130 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARTELIA

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04586

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5227 - M - 031128 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARTELIA

Clase (31)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04584
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5228 - M - 031129 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARTELIA

Clase (10)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04585
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5229 - M - 031127 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ARTELIA

Clase (01)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04583
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5231 - M - 031143 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FOREVER AMBER
(Se reivindica en su conjunto)

Clase (03)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04578
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5232 - M - 031145 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN

CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ONDUTY

Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04575
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5233 - M - 031144 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CLEARFIELD

Clase (31)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04574
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5235 - M - 031168 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, TNT Holdings B.V. Holandesa, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)

Presentada: 28-01-99. Expediente No. 99-00225
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5236 - M - 031167 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 28-01-99. Expediente No. 99-00219
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5238 - M - 031172 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN CYANAMID COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 23-12-98. Expediente No. 98-04808
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5239 - M - 031171 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Brown & Williamson Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 15-12-98. Expediente No. 98-04687
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5240 - M - 031091 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, MEAD JOHNSON & COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04597
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5241 - M - 031173 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Brown & Williamson Tobacco Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04579
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5242 - M - 031174 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04577
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5243 - M - 031104 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04573
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5244 - M - 031103 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04572

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5245 - M - 031102 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04571

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5210 - M - 031142 - Valor C\$ 90.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado, SOCIETE NATIONALE D'EXPLOITATION INDUSTRIELLE DES TABACS ET ALLUMETTES (SEITA), de Francia, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

BROOKLYN

Clase (34)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04653

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5213 - M - 031093 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International

Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

SI PUEDO

La Señal de Propaganda será utilizada para atraer la atención de consumidor o usuario y para proteger la propaganda o publicidad en relación con la marca VISA Registro No. 5.286 C.C., con fecha 26 de Julio de 1976, Folio 124, Tomo I del Libro de Inscripciones de Marcas y renovada en el Folio 141, Tomo XVI del Libro de Resoluciones, para amparar productos de la CLASE 36 Internacional: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04611

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 25-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5214 - M - 031141 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

ICAN

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACIÓN CON LA MARCA VISA REGISTRO NO. 5.286 C.C., CON FECHA 26 DE JULIO DE 1976, FOLIO 124, TOMO I DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y RENOVADA EN EL FOLIO 141. TOMO XVI DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 36: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04610

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5215 - M - 031140 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

PARA LLEGAR A DONDE QUIERAS

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA MARCA VISA REGISTRO NO. 5.286 C.C., CON FECHA 26 DE JULIO DE 1976, FOLIO 124. TOMO I DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y RENOVADA EN

EL FOLIO 141, TOMO XVI DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 36: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04609

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5216 - M - 031139 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, Visa International Service Association, Estadounidense, solicita Registro de la Señal de Propaganda:

IT'S EVERYWHERE YOU WANT TO BE

LA SEÑAL DE PROPAGANDA SERÁ UTILIZADA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL CONSUMIDOR O USUARIO Y PARA PROTEGER LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD EN RELACION CON LA MARCA VISA REGISTRO NO. 5.286 C.C., CON FECHA 26 DE JULIO DE 1976, FOLIO 124, TOMO I DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES DE MARCAS Y RENOVADA EN EL FOLIO 141, TOMO XVI DEL LIBRO DE RESOLUCIONES, PARA AMPARAR PRODUCTOS DE LA CLASE 36: SERVICIOS DE SEGUROS Y FINANZAS.

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04608

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5254 - M - 031169 - Valor C\$ 720.00

Lic. Alvaro Guzmán Cuadra, en su carácter de Representante y Presidente de, INVERSIONES R.M.G., S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Servicio:

LA CHURRASCO

Clase (42)

Presentada: 03-02-99. Expediente No. 99-00267

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5211 - M - 031069 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL

ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GE

Clase (04)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04623

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

Reg. No. 5237 - M - 031170 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, FLORBATH-PROFUMI DI PARMA S.P.A., de Italia, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Easy

Clase (03)

Presentada: 28-01-99. Expediente No. 99-00191

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 24-05-99. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-3

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 5653 - M. 139859 - Valor C\$ 300.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 014-99

El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, Decreto 71 - 98 y las conferidas por la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento, Decreto 9 - 96.

CONSIDERANDO

I

Que en virtud de la ratificación por Nicaragua de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambios Climáticos, así como el Convenio Centroamericano de Cambios Climáticos, se debe proceder al establecimiento de una instancia nacional de consulta sobre el Cambio Climático; y, al cumplimiento de compromisos vinculados a la mitigación del Cambio Climático; a la elaboración conforme a su capacidad de prioridades y programas nacionales; a la adopción de medidas que aseguren la conservación del clima, como algo prioritario; y, al desarrollo de sus componentes, mediante es-

trategias nacionales para ejecutar los planes derivados del control del cambio climático.

II

Que la Ley 290 en su art. 28, incisos a) y f) y su Reglamento, Decreto 71 - 98 en sus Artos. 254 y 263, numeral 1, le otorgan funciones al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales para Formular, proponer y dirigir las políticas nacionales del ambiente y en coordinación con los Ministerios sectoriales respectivos, el uso sostenible de los recursos naturales, así como, Supervisar el cumplimiento de los convenios y compromisos internacionales del país en el Area ambiental.

III

Que el Art. 3 del Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente, Decreto 9 - 96, establece que el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, es la autoridad nacional competente en materia de regulación, normación, monitoreo y control de la calidad ambiental; del uso sostenible de los recursos naturales renovables y el manejo ambiental de los no renovables.

IV

Que las actividades humanas como el uso de combustibles fósiles y la deforestación, han venido aumentando las emisiones de gases con efecto de invernadero a escala mundial, lo cual produce un aumento de la temperatura del aire en la superficie y en la parte baja de la atmósfera terrestre, que puede afectar a los ecosistemas naturales y a la misma vida humana.

V

Que debido a la importancia y trascendencia de las obligaciones contraídas con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como la necesidad urgente de establecer medidas para proteger los ecosistemas más vulnerables a los efectos del cambio climático, se hace necesario crear una instancia nacional en el ámbito del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, a fin de coordinar acciones y medidas con mayor eficiencia dentro de este campo y ampliar su esfera de acción.

Por tanto;

RESUELVE:

LA CREACION DE LA COMISION DE CAMBIOS CLIMATICOS

Capitulo I.- Del Objeto, Definiciones y Ambito de aplicación.

Art. I.- La presente Resolución Ministerial tiene por objeto la Creación de la Comisión de Cambios Climáticos, con duración indefinida, como una instancia nacional de consulta entre el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y las distintas instancias y sectores de la sociedad Nicaragüense.

Art. 2.- Para efectos de esta Resolución Ministerial se adoptarán los conceptos y definiciones contenidas en la Convención Marco sobre el Cambio Climático y en el Convenio Regional Centroamericano sobre el Cambio Climático.

Capitulo II.- De las Funciones y Atribuciones de la Comisión.

Art. 3- Para la consecución de sus objetivos la Comisión de Cambios Climáticos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ser instancia de consulta y recomendación sobre las actividades relacionadas con el cambio climático, entre otras: Inventarios de fuentes y sumideros de Gases de Efecto Invernadero; actividades para el control de emisiones de Gases con Efecto Invernadero; estudio, evaluación e investigación de los impactos y las posibilidades de adaptación al Cambio Climático.
- b. Propiciar consensos a nivel nacional sobre las estrategias, programas, proyectos y acciones a desarrollar- en materia de Cambios Climáticos.
- c. Participar en la elaboración de una posición nacional en las negociaciones internacionales de Cambios Climáticos.
- d. Contribuir a que las acciones y medidas que se establezcan como respuesta al cambio climático, se lleven a cabo de una forma coordinada e integrada con respecto al desarrollo social y económico.
- e. Promover la realización de seminarios, talleres y creación de capacidades a nivel nacional, para la formación de especialistas en la evaluación científica y de impactos del Cambio Climático, así como en la formulación de estrategias de mitigación y adaptación a este cambio; fomentando la participación de los sectores en los eventos nacionales e internacionales.
- f. Apoyar en la búsqueda de recursos financieros nacionales e internacionales, que permitan realizar Proyectos de Cambio Climático dentro del marco del Desarrollo Sostenible.
- g. Contribuir en la divulgación de información nacional e internacional sobre cambios climáticos.

Capitulo III.- De la Estructura y Funcionamiento de la Comisión.

Art. 4- La Comisión de Cambios Climáticos queda conformada de la siguiente manera:

- a) La Junta Directiva,
- b) La Secretaría Técnica, y
- c) El Plenario.

Arto. 5- La Junta Directiva de la Comisión estará integrada por:

- a. El Ministro del Ambiente y los Recursos Naturales, o su delegado, quien la Presidirá.
- b. Un delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- c. Un delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal.
- d. Un delegado del Banco Central de Nicaragua.
- e. Un delegado del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- f. Dos personalidades notables nacionales del sector privado.
- g. Un representante de la Sociedad Civil organizada.
- h. Un representante de las Universidades Nacionales.
- i. El Secretario Técnico de la Comisión.

El Presidente de la Junta Directiva de la Comisión podrá invitar a todas aquellas instituciones y sectores nacionales, cuya participación pueda contribuir a los objetivos de la Comisión.

Arto. 6- Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Ejecutar y velar por el cumplimiento de las decisiones aprobadas

- por el Plenario en relación con el Arto. 3,
 b) Informar al Plenario sobre las actividades realizadas,
 c) Crear comisiones especiales para tratar temas específicos cuando lo considere conveniente,
 d) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Plenario,
 e) Supervisar el desempeño de la Secretaría,
 f) Cualquier otra que le asigne el Plenario.

Art. 7.- La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales del MARENA ejercerá la Secretaría Técnica con las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Preparar y distribuir agenda de las sesiones.
- b. Levantar las actas correspondientes.
- c. Comunicar las resoluciones que adopte la Comisión.
- d. Informar sobre la ejecución de los acuerdos.
- e. Convocar a la Comisión por delegación del Presidente.
- f. Velar, coordinar y dar seguimiento a la ejecución de los acuerdos suscritos por las entidades involucradas.

La Secretaría Técnica participará con voz pero sin voto dentro de la Comisión.

Arto. 8- El Plenario estará integrado por los delegados de las instituciones y entidades siguientes:

- Un representante por cada institución que sigue: el Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente, el Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, el Ministerio Agropecuario y Forestal, el Instituto Nacional Forestal, el Instituto de Tecnologías Agropecuarias, el Instituto Nicaragüense de Energía, La Comisión Nacional de Energía, la Empresa Nicaragüense de Electricidad, el Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados, la Administración de Pesca, el Gobierno Autónomo de la RAAN y el Gobierno Autónomo de la RAAS.

- Un representante por cada institución que sigue: COSEP, Cámara de Industria, Cámara Forestal, UNAG, UPANIC, CONICAFE, UNICAFE, Technoserve, CONADES.

- Un representante por cada institución universitaria que sigue: UNAN-Managua, UNA, UNI, UCA, CIES, CIRA, NITLAPAN y dos representantes de la Federación de Universidades Privadas.

- Un representante por cada ONG's que sigue: Centro Humbolt, FUNDEMOS, MAN, FUNDENIC, PROLEÑA, Fundación A. C. Sandino y la CONGA.

Arto. 9- El Plenario se reunirá regularmente una vez cada año, convocado por el Presidente de la Junta Directiva. Su función principal es velar por el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 3 de la presente resolución. Le corresponderá evaluar los informes presentados por la Junta Directiva de la Comisión y los avances de las acciones que se ejecuten sobre el tema.

Capítulo IV.- Disposiciones Generales y Transitorias.

Art. 10.- La Junta Directiva de la Comisión podrá crear Subcomi-

siones o grupos de trabajo, integradas por técnicos o expertos en esta materia, principalmente de las Instituciones y sectores representados.

Art. 11.- La Junta Directiva de la Comisión sesionará periódicamente por convocatoria de su Presidente; o, por solicitud escrita y motivada de cualquiera de sus miembros, formulada con 30 días de anticipación. El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes.

Art. 12- La Secretaría Técnica tendrá un plazo de 60 días a partir de la publicación de esta resolución para presentar una propuesta de Reglamento Interno a la Comisión, la que será aprobada en la sesión que para tal efecto se convoque.

Art. 13- El financiamiento para las acciones iniciales de la Comisión será gestionado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales -MARENA-, ante instancias nacionales o de cooperación externa vinculadas o interesadas en materia de Cambios Climáticos.

Art. 14- La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en los medios de comunicación social de cobertura nacional. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **ROBERTO STADTHAGEN VOGL. MINISTRO.**

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5431 - M. 138209 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 552, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

YAJAIRA MARIELA SILVA GALAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinti-

ticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5430 - M. 138206 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 553, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ERIKA MARIA RUIZ ZAMBRANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5429 - M. 138207 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 562, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA ILEANA CORTEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5428 - M. 138208 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 561, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SILVIO ANTONIO ÑAMENDIS SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5397 - M. 146502 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 361, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EL DOCTOR JOSE LUIS ENRIQUE SANTIAGO BORDEN RAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Especialista en Cirugía General, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5404 - M. 138236 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 531, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA MAGDALENA CALDERON OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5407 - M. 138239 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 299, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FANNY LOURDE FONSECA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Técnica Superior en Fisioterapia, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 8 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 5398 - M. 138241 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

NIDIA MERCEDES CANO ZUNIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Biología, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Gonzalo Alvarado Acetuno.

Es conforme. León, 24 de Octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5433 - M. 504023 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León.

certifica que a la Página 461, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

KARLA MARTINA MENDIETA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Octubre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5410 - M. 1695271 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 328, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EDELWEISS XOCHILT RIVERA SELVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de Septiembre de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 5432 - M. 138210 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 79, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

YAMILETH DEL CARMEN ARAUZ HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, diecisiete de Junio de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 5477 - M. 138431 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 60, Tomo 30 del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

AYDA CARINA ALVAREZ SALOMON, natural de Waspan Río Coco, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, trece de Febrero de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 5478 - M. 138433 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 59, Tomo 21 del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA ERNESTINA ALVARADO CHAVARRIA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, diez de Febrero de 1997.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director, Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 5408 - M. 138255 - Valor CS 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Oftalmología presentada por Róger Munguía Argüello, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Autónoma de Barcelona, España, el 29 de Octubre de 1980. y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del tres de Junio de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Oftalmología, de Roger Munguía Argüello. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García. Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de Especialista en Oftalmología de Róger Munguía Argüello, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 90, Folios, 111, 112, Tomo II, Managua, 25 de Junio de 1999. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

Reg. No. 5442 - M. 138228 - Valor CS 60.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Licenciado en Contaduría Pública presentada por Fernando José Gómez Moreira, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Hispanoamericana de San José, Costa Rica, el 6 de Agosto de 1993. y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del tres de Junio de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas de Fernando José Gómez Moreira. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García. Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: El Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas de Fernando José Gómez Moreira, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 86, Folios, 106, 107, Tomo II, Managua, 25 de Junio de 1999. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

Reg. No. 5443 - M. 138256 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Oftalmología presentada por Justo Alfredo Munguía Fichtner, de nacionalidad Nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Barrquer de Barcelona, España, el 11 de Febrero de 1988. y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua,

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número diecisiete, del tres de Junio de 1999, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de Especialista en Oftalmología, de Justo Alfredo Munguía Fichtner. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud de la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título leglamente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- Jorge Quintana García. Secretario General.

CERTIFICACION

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, Certifica que: EL Título de Especialista en Oftalmología de Justo Alfredo Munguía Fichtner, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua; Inscripción No. 89, Folios, 109, 110, Tomo II, Managua, 25 de Junio de 1999. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Rosario Gutiérrez Ortega. Directora.

Reg. 5348 - M. 40160 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 539, Tomo II del Libro de Registro de Titulo de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Titulo que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

KARLA DINORA HERRERA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Titulo de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Reg. No. 6276 - M. 142143 - Valor C\$ 150.00

CERTIFICACION

URIEL CERNA BARQUERO.- Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos u de Otras Instituciones Financieras, CERTIFICA: Que en el segundo Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular en el acta Número NOVENTA de las tres de la tarde del día catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve, y que rola del reverso del folio número noventa y ocho (98) al reverso del folio número ciento cuatro, se encuentra la Resolución que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: ACTA NUMERO NOVENTA.- En la Ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día catorce de Junio de mil novecientos noventa y nueve nos encontramos reunidos en la Sala de Juntas de la Superintendencias de Bancos con el objeto de celebrar Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de dicha Institución, integrado el quórum de la siguiente forma:

ASISTENCIA

Dr. Noel Sacasa Cruz	Presidente
Ministro de Fomento, Industria y Comercio	
Ing. Esteban Duque Estrada	Director
Ministro de Hacienda y Crédito Público	
Dr. Noel Ramírez	Director
Presidente del Banco Central de Nicaragua	

Dr. René Vivas Lugo	Director
Representante del Partido de la Minoría	
Lic. Angel Navarro Deshón	Director
Superintendente de Bancos	
Uriel Cerna Barquero	Secretario

INVITADOS.- INCONDUCTENTE

El presidente del Consejo, después de constatar el quórum, declara abierta la Sesión y se procede conforme a la siguiente Agenda:

- 1.- Inconducente;
- 2.- Inconducente;
- 3.- Inconducente;
- 4.- Solicitud de autorización para constituir como empresas Arrendadoras Financieras: Facto Rent.
- 5.- Inconducente;
- 6.- Inconducente;

4.- Solicitud de autorización para constituir como empresas Arrendadoras Financieras: Facto Rent.

Asimismo el Licenciado Navarro, presentó la solicitud interpuesta por el Doctor Terencio García, a efecto de que se le autorizara constituir una sociedad de arrendamiento financiero, que operaría bajo la razón de Facto Rent. En relación a tal solicitud, se requirió y obtuvo del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, del Banco Central de Nicaragua y de la propia Superintendencia de Bancos, los dictámenes del caso, los cuales fueron favorables a la solicitud presentada. El Consejo Directivo después de analizar la solicitud presentada, y en uso de las atribuciones que le otorgan los Artos. 2,9 inco. 2º de la Ley 125 de Creación de la Superintendencia de Bancos, y de conformidad con la Normativa dictada por este Consejo Directivo, en la Resolución No. CD-SUPERINTENDENCIA-XLII-3-96, contenida en acta Número Cuarenta y dos de las cuatro de la tarde del día quince de Agosto de mil novecientos noventa y seis, el Consejo Directivo,

RESUELVE**CD-SUPERINTENDENCIA-LXXXX-4-99**

Primero.- Autorizar la constitución de una sociedad anónima, para dedicarse exclusivamente a la actividad de arrendamiento financiero, y que girará bajo la razón social de Facto Rent, S.A.

Segundo.- En consecuencia concédase a los interesados el término de 90 días, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, para que procedan al otorgamiento de la Escritura Social y los Estatutos, conforme a las recomendaciones escritas que se le formulen en su caso, así como la publicación a su costa en el Diario Oficial La Gaceta.

Tercero.- Dentro de los 180 días subsiguientes a partir de la notificación de la presente Resolución, los interesados deberán satisfacer los requisitos consignados en el Art. 9 de la Ley General de Bancos, y los Artículos del 13 al 19 del Reglamento de la Ley 125 de Creación de la Superintendencia de Bancos, bajo apercibimien-

to que de no cumplirse dichos requisitos, en el término Legal estipulado, quedará sin efecto la autorización otorgada en la presente Resolución.

Cuarto.- La sociedad sólo podrá desarrollar las actividades activas y pasivas autorizadas, conforme a la Normativa que para tal efecto dictó este Consejo Directivo, y además estará sujeta a las Normas Prudenciales relativas a Márgenes de Solvencia, Clasificación de Cartera, Límites Individuales por Operación, Relación de Endeudamiento, Adecuación de Capital y otras, que atendiendo a la naturaleza de estas sociedades le sean aplicables, dictadas por la Superintendencia de Bancos.

Quinto.- Autorizar al Secretario del Consejo Directivo a librar las certificaciones de la presente Resolución.

Y no habiendo más que tratar el Presidente del Consejo declara cerrada la presente sesión, a las seis y treinta minutos de la tarde del día de hoy. Noel Sacasa Cruz; Esteban Duque Estrada; Noel Ramírez; René Vivas Lugo; Angel Navarro Deshón; Uriel Cerna Barquero.

Y a solicitud del Lic. Angel Navarro Deshón, libro la presente certificación en tres hojas útiles y de papel membretado de la Superintendencia de Bancos, que sello rubrico y firmo. en la ciudad de Managua a la diez de la mañana del día veintidós de Junio de mil novecientos noventa y nueve. **URIEL CERNA BARQUERO. SECRETARIO- SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INTITUCIONES FINANCIERAS.**

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 5448 - M - 138405 - Valor C\$ 180.00

Próximo 30 de Agosto a las diez y cincuenta minutos de la mañana, habrá en el local de este Despacho venta al martillo del bien mueble que consiste en un automóvil, de la marca NISSAN SENTRA, color blanco, motor No. 16587601, de uso particular, año 1993, vin No. 3BAMB13M002206, en deficiente estado de funcionamiento. EJECUTA: NICAPLAS, S.A., representada por su Apoderada General Judicial Dra. Casandra Romero Picado. EJECUTADO: JORGE FRECH FRECH.- BASE DE LA VENTA: ONCE MI SEISCIENTOS CORDOBAS NETOS. Se oirán posturas. Estricto Contado. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. 3-2

Reg. 7037 - M - 153167- Valor C\$ 270.00

En el local del Juzgado a las diez de la mañana del siete de Sep-

tiembre de mil novecientos noventa y nueve, se subastará bien hipotecado a favor del INISER y propiedad de las señoras MARIA ISABEL PASTRAN MANZANARES e ILEANA DEL SOCORRO PASTRAN MANZANARES que se describe así: inmueble ubicado en el Reparto Costa Rica lote número 36, manzana 21, Distrito 4, con los linderos NORTE: Mide ocho metros con cuarenta centímetros y linda con calle enmedio; SUR: Mide ocho metros con cuarenta centímetros y linda con Barrio el Edén; ORIENTE: Mide veinticinco metros con veinte centímetros y linda con lote No. 37 y PONIENTE: Mide veinticinco metros con veinte centímetros y linda con lote No. 38. Esta propiedad tiene una superficie de doscientos once metros cuadrados con sesenta y ocho centímetros de metro cuadrado equivalente a trescientas varas cuadradas con veinticinco centésimas de vara cuadrada, inscrita con el número noventa y siete mil novecientos cuarenta y tres (97,943), tomo mil seiscientos cincuenta y cinco (1,655), folios doscientos sesenta y siete y doscientos sesenta y ocho (267 y 268), asiento primero de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. Base: Cuarenta y cinco mil quinientos córdobas (C\$45,500.00). Posturas: Estricto contado. Ejecuta: INISER. Ejecutada: María Isabel Pastrán Manzanares e Ileana del Socorro Pastrán Manzanares. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. ZORAYDA SANCHEZ PADILLA, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Marco Benavente, Secretario. 3-2

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO

Reg. No. 6951 - M. 130897 - Valor C\$ 270.00

Nueve de la mañana del día dieciséis de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial: Juzgado Quinto Civil de Distrito. Managua, cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Las doce y dos minutos de la tarde. **POR TANTO:** Con fundamento en lo antes expuesto, consideraciones hecha y artículos 424, 434, 436, 446 y artículos 89, 90, 91 y siguientes de la Ley General de Títulos Valores. La suscrita Juez Falla: I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición del Certificado de Depósito a plazo fijo en Dólares, Número 003314790, emitido por la entidad Bancaria BANCO DEL CAMPO conocida como BANCO DEL SUR DE NICARAGUA, hasta por la cantidad de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES (US \$ 33,200.00); con un plazo de seis meses y con una tasa de interés del 10.75% Título que perteneció al quien en vida fué el señor RAUL ZAMBARANA HOPPE (Q.E.P.D.), padre de las solicitantes. II.- se ordena a BANCO DE CREDITO CENTROAMERICANO (BANCENTRO), cancelar y reponer con los mismos términos establecidos el certificado Número 003314790, con fecha de emisión de veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y ocho y fecha de vencimiento de el día veintiuno de Noviembre del año próximo pasado, hasta por el monto de US \$33,200.00 al Banco de Crédito Centroamericano S.A. (BANCENTRO), quien actualmente es el dueño de los derechos y obligaciones que fueron de los Bancos: Bando del Campo y Banco del Sur (BANCOSUR). III.- Publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta» y acosta de la parte actora, la

fecha y parte resolutive de esta sentencia por tres veces con intervalos de siete días cada una. Una vez hechas las publicaciones en La Gaceta y transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación siempre que no haya oposición de terceros, previo oficio de este despacho se autoriza al Banco de Crédito Centroamericano BANCENTRO, a que pague a la fecha de su vencimiento el certificado de depósito a plazo fijo número: 003314790 con fecha de emisión veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y ocho y fecha de vencimiento el día veintiuno de Noviembre del mismo año, a favor del señor RAUL ANTONIO ZAMBRANA HOPPE, a las beneficiarias de dicho certificado quienes pasaron a ser legítimas dueñas del mismo en la misma forma que tenía el certificado mandado a cancelar. Así mismo se ordena no se prorrogue dicho certificado por un plazo más.- COPIESE Y NOTIFIQUESE.- (F) A.C. COREA O. (JUEZ) (F) S.A. LINART L. (SRIO). Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua. 3-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Reg. No. 6725 - M. 142228 - Valor C\$ 270.00

Rolando Agustín Solís Orozco, Juez Primero de lo Civil del Distrito de Managua, por sentencia del dos de Julio de este año de las dos y veinte minutos de la tarde y a solicitud del señor Marco Aurelio Zeledón Rosales, en su carácter de socio accionista de la sociedad denominada CEREALES DE CENTROAMERICA, S.A., también conocida como CERSA, manda a cancelar para su reposición los Certificados de acciones en la parte resolutive que literalmente dice así: **POR TANTO** de conformidad con los artos 436, 437 Pr y Artos 89, 91, 102 y demás pertinentes de la Ley de Títulos Valores la suscrita Juez falla: (1) Ha lugar a la demanda del señor Marcos Aurelio Zeledón Rosales. (2) Cancellense los certificados número sesenta y cuatro (64), sesenta y cinco (65), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), ochenta y cinco (85) y ciento quince (115) de la sociedad denominada CEREALES DE CENTROAMERICA, S.A., también conocida como CERSA, los cuales están a nombre del señor Marco Aurelio Zeledón Rosales en total correspondientes a cuatro mil quinientas (4,500.00) acciones. (3) Publíquese por tres veces en La Gaceta, Diario Oficial, con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación este decreto cancelatorio a cuenta del interesado por si hubiere oposición.- Cópiese y Notifíquese. Managua, quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Rolando Agustín Solís Orozco. Juez Primero Civil de Distrito Suplente de Managua. 3-1

COMODATO-PRERARIO

Reg. No. 6563 - M. 1422218 - Valor C\$ 180.00

Juzgado Cuarto Civil del Distrito. Managua, veinte y dos de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho quince minutos de la mañana. Como está pedido en el escrito que antecede, y no habiendo comparecido los demandados al trámite de mediación pese de haberse citado debidamente por edictos. De la anterior demanda

especial que con acción de cesación de Comodato Precario promueve la Dra. Isabel Sevilla Luco, en el carácter en que comparece en contra de los señores Julio Rito García Alemán, Rober García, Gladys Carmen Montoya, María Fidelia Cuevas Dávila, Alba María Abarca Alvarado, Julio Antonio Martínez Sánchez, Eduardo Sotelo Matamoros, Cleotilde Coronado Sevilla, Juan María Ortega, a quienes se les pone en conocimiento la voluntad de los señores: Adolfo López Borge, Norma Borge González, y Alberto Sowerwine Evans, de que cese el comodato precario que les otorgaron, por lo que de conformidad con el Artos. 122 y 123 Pr., se les confiere el término de cuatro días después de haberse Publicado el último Edicto en La Gaceta, Diario Oficial y cualquier Periódico de circulación Nacional, a fin de que comparezcan a expresar lo que estimen a bien, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. Notifíquese. M. Mendoza. A. Bermúdez B. Srio». - Es conforme y por este medio y de la Tabla de avisos se les notifica a los demandados. Medardo Mendoza Yescas. Juez Cuarto Civil de Distrito.

3-1

SOLICITUD DE QUIEBRA

Reg. No. 6097 - M. 0154374 - Valor C\$ 270.00

A todas las personas Jurídicas y Naturales, sean esta acreedoras o deudoras del FONDO DE LOS TRABAJADORES AZUCAREROS, SOCIEDAD CIVIL POR ACCIONES (FONDO AZUCAR), transcriboles la parte resolutive de la Providencia dictada por esta Autoridad a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día dos del corriente mes, recaída dentro de la solicitud de Quiebra presentada en el Juzgado a mi cargo, por la Sociedad NUNIVAK HOLDINGS INC., en contra del FONDO DE LOS TRABAJADORES AZUCAREROS, SOCIEDAD CIVIL POR ACCIONES (FONDO AZUCAR), la que en sus partes conducentes integra y literalmente dice: RESUELVE: I.- Declarar en estado de Quiebra a la Sociedad denominada FONDO DE LOS TRABAJADORES AZUCAREROS, SOCIEDAD CIVIL POR ACCIONES FONDO AZUCAR), representada por el Presidente de su Junta Directiva Ingeniero ALBERTO ALVAREZ IZQUIERDO, quien es mayor de edad, soltero, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, y como cómplice de la misma a la Sociedad denominada AGROPECUARIA SANTA ELENA, SOCIEDAD ANONIMA (AGROSANELSA), representada por el Presidente de su Junta Directiva Ingeniero EDWIN RUIZ GONZALEZ, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial y de este domicilio, fijándose la época del estado de quiebra desde el día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. II.- Se ordena la ocupación e inventario de los bienes de FONDO AZUCAR si lo hubiere y la retención de su correspondencia y para esto último y su efectivo cumplimiento gírese oficio al Señor Director General de Correos de Nicaragua, quien deberá remitir a este Juzgado toda la correspondencia dirigida a FONDO AZUCAR. III.- Se ordena a los Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble de toda la República, no inscribir bienes que pretendiera disponer FONDO AZUCAR, si los hubiere, para cuyo efecto líbrense mandatos a éstos, para que previo cúmplase de Jueces competentes de sus respectivas jurisdicciones, cumplan con lo aquí ordenado aplicable a actos de disposición realizados a partir del

día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, época en que se retrotrae el inicio de la quiebra. IV.- Nombrase Procurador Provisional de todos los bienes, derechos y acciones de FONDO AZUCAR al Doctor NELSON BERMUDEZ BASSET, quien es mayor de edad, soltero, Abogado y de este domicilio, a quien se le hará saber de dicho nombramiento para su aceptación y demás efectos legales. V.- Publíquese el estado de Quiebra de FONDO AZUCAR, mediante edictos de conformidad con lo estipulado en los Artos. 1860 y 1879 Pr.- VI.- Ordénase inscribir la declaratoria de quiebra de FONDO AZUCAR, en el Registro de Personas del Registro Público de este Departamento, al tenor de lo dispuesto en el Arto. 3962 Inciso 3 del Código Civil, para cuyo efecto líbrense el mandato correspondiente. VII.- Declárese de conformidad con el Arto. 1072 C.C., el arraigo del representante estatuario de FONDO AZUCAR, Ingeniero ALBERTO ALVAREZ IZQUIERDO y gírese el oficio correspondiente al Director General de Migración y Extranjería. VIII.- Acumúlense a esta Quiebra todos los juicios pendientes que existieren contra la sociedad deudora y que no gocen de privilegios, dirijase oficio a todos los jueces que conozcan de estos juicios poniéndolos en su conocimiento esta providencia. IX.- Hágase saber esta providencia al Procurador Provisional nombrado para que exprese su aceptación, su toma de posesión y demás efectos de Ley. NOTIFIQUESE. VIDA BENAVENTE PRIETO. MAIRENA M.- Asimismo los autos que integra y literalmente dicen: 1) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO. Managua, seis de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Las tres y diez minutos de la tarde. Se ratifica el Numeral II de la parte Resolutiva, del Auto dictado por esta Autoridad, a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día dos del corriente mes, en las presente diligencias, en el sentido de que éste deberá leerse así: Se ordena la ocupación judicial, inventario y depósito de los bienes de Fondo Azucar, si los hubiere la retención de su correspondencia y para esto último y su efectivo cumplimiento gírese oficio al señor Director General de Correos de Nicaragua, quien deberá remitir a este Juzgado toda correspondencia dirigida a FONDO AZUCAR. NOTIFIQUESE. Lineado-se- Vale- VIDA BENAVENTE PRIETO. MAIRENA M.- 2) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO SUPLENTE.- Managua, doce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana. Visto el escrito presentado a las diez y diez minutos de la mañana del ocho de Julio del año en curso, por la Dra. Angela Cristina Miranda, en su calidad de Apoderada General Judicial de NUNIVAK HOLDINGS INC., óigase en el acto de la notificación a la parte contraria. NOTIFIQUESE Y DESELE A LA PARTE CONTRARIA COPIA DE DICHA SOLICITUD.- H. CARRANZA M. MAIRENA M. 3) JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO SUPLENTE.- Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Las diez y diez minutos de la mañana.- Visto el remedio presentado por la Dra. ANGELA CRISTINA MIRANDA ESPAÑA, en su carácter de Apoderada General Judicial de NUNIVAK HOLDINGS, INC., en escritos presentados a las diez y diez minutos de la mañana del día ocho y a las ocho y quince minutos de la mañana del día catorce ambos del mes de Julio del corriente año y el escrito presentado a las cinco y treinta minutos de la tarde del día doce del corriente mes por el Ingeniero EDWIN RUIZ GONZALEZ, en su carácter de representante de AGROPECUARIA SANTA ELENA, S.A. (AGROSANELSA), con fundamento en el

Arto. 448 Pr., accédase a la reforma del numeral uno del auto dictado a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde del dos de Julio del año en curso, la cual se deberá leer así: I.- Declarar en estado de quiebra a la sociedad denominada FONDO DE LOS TRABAJADORES AZUCAREROS, SOCIEDAD CIVIL POR ACCIONES (FONDO AZUCAR), representada por el Presidente de la Junta Directiva Ingeniero ALBERTO ALVAREZ IZQUIERDO, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, por carecer de bienes para responder por sus obligaciones, fijándose le época del estado de quiebra desde el día cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- NOTIFIQUESE. Corregido-S-Vale.- H. CARRANZA. MAIRENA M. Son conformes con sus originales con los cuales debidamente cotejé, además, a) Se ordena la ocupación judicial, inventario y depósito de los bienes de FONDO AZUCAR, si los hubiere y la retención de su correspondencia; b) Se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos al deudor insolvente (FONDO AZUCAR), bajo pena de no quedar descargado de su obligación. c) Se previene a todas las personas, en cuyo poder existan pertenencias del insolvente, cualesquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de cinco días contado a partir de la fecha de la segunda publicación del presente edicto. hagan al Procurador o Juez manifestación y entrega de ellas, bajo la pena de ser tenidos como ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios; d) Los tenedores de prendas y demás acreedores con derechos de retención, no tienen más obligación que la de dar noticia al procurador o Juez. e) Acumúlense a esta quiebra todos los juicios pendientes que pudieren existir contra la sociedad deudora y que no gocen de privilegios; f) La presente declaratoria de quiebra se publicará en un periódico de la localidad, por dos veces al menos, en la tabla de avisos de este Juzgado y en tres edificios públicos de esta ciudad. Dado en la ciudad de Managua, a las doce y cinco minutos de la tarde del quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve. DR. HUMBERTO CARRANZA MIRANDA. JUEZ TERCERO DE DISTRITO SUPLENTE DE MANAGUA.

2-1

DEMANDA ORDINARIA VERBAL

Reg. No. 6557 - M. 149860 - Valor C\$ 60.00

Juzgado Tercero Local Civil. Managua, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Las tres de la tarde. Visto el escrito que antecede y La Gaceta acompañada, ha lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, siendo de domicilio desconocido el demandado señor Julio César Sandoval, cítase al mismo por medio de cualquier Diario de Circulación Nacional, o del Diario La Gaceta, y la Tabla de Avisos de este Juzgado, para que en el término de veinticuatro horas, después de la publicación de esta providencia, más el término de la distancia si la hubiere, para que conteste lo que tenga a bien en la demanda ordinaria verbal presentada en su contra por la Doctora Lesbia Bojorge en su carácter de Apoderada General Judicial del señor Bismarck Pérez Cabezas, todo bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese. A. Rodríguez Sal. Juez. Del -Carmen, Sria. Dr. Alfredo Rodríguez Salguera, Juez Tercero, Local Civil de Managua.

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado FRANKLIN CANTARERO, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el supuesto autor del delito de LESIONES, en perjuicio de ADELY DEL CARMEN AVILES. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Srio. Jairo. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado ISAIAS DANIEL LOPEZ RUIZ, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el supuesto autor del delito de LESIONES, en perjuicio de MANUEL SALVADOR GONZALEZ GUTIERREZ. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Srio. Libertad. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado GUADALUPE SILVA, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el supuesto autor del delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de MARIA ISABEL GONZALEZ OBANDO. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Srio. E. Rivas. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado JADER ALEXANDER ZAPATA LACAYO, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el supuesto autor del delito de ROBO CON VIOLENCIA, en perjuicio de PAOLA DEL CARMEN HERNANDEZ Y FIDELINA AGUILAR. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nombrele Defensor

de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Srío. E. Rivas I. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **RENE MENDIETA**, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el supuesto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ESMIRLA VANESA BERMUDEZ PEREZ**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Srío. Yadira. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **FRANKLING HORACIO GAMERO MORA**, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el supuesto autor del delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **NANCY NOHEMI RIZO LARA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Srío. ELLIETTE. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **ERNESTO MORALES CASTILLO**, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el supuesto autor del delito de **DESOBEDIENCIA**, en perjuicio de **JIMMY JOSE OROZCO HERRERA**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Srío. Jairo. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado **DONALD HUMBERTO**

CABRERA MORALES, para que dentro del término de nueve días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el supuesto autor del delito de **LESIONES PSICOLOGICAS**, en perjuicio de **NORA ESTHER MENDOZA AGUIRRE**. De no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos como si estuviere detenido. Se les recuerda a las autoridades el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. (f) Dra. Julia Mayorga Solórzano. Srío. Yadira. Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JESSICA RAMIREZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **CAROLINA DE LOS ANGELES CACERES RODRIGUEZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua. Ma. del Carmen Avilés T. Secretaria.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **BUENAVENTURA ARCE SANCHEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **MARTIN RIVERA VALDEZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua. Mildred Arróliga P. Secretaria.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARISOL RUGAMA MARADIAGA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **MILAGROS NAVARRO RODRIGUEZ**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez

Primero de Distrito del Crimen de Managua. Mildred Arróliga P. Secretaria.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado RAUL CORRALES PONCE, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de AMINTA MUÑOZ CORRALES, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado ANTONIO DAVILA GARCIA Y LEONARDO HERNANDEZ LOPEZ, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ROBO CON FUERZA, en perjuicio de JUANA JOSEFA MARTINEZ MUÑOZ, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua. Ma. del Carmen Avilés T. Secretaria.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado JULIO CESAR BRIONES PAIVA Y OTTONIEL BRIONES R, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de USURPACION DEL DOMINIO Y DAÑOS SEGUIDO DE ROBO CON FUERZA, en perjuicio de DELIA CISNEROS CASTILLO, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua. Ma. del Carmen Avilés T. Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado RAFAEL NUÑEZ MELGARA, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA, en perjuicio de BANCOSUR (PRESENTADO POR MARIO

HERNANDEZ), bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado DAGOBERTO ESCOBAR REYES Y RICARDO ARANA GARCIA, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ESTAFA Y ESTELIONATO, en perjuicio de MARCELO JOSE LACAYO BARBERENA, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua. Mildred Arróliga P. Secretaria.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado PATRICIA DEL CARMEN PEREZ CUBILLO, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA, en perjuicio de ESTELA VELASQUEZ CANALES, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua. Ma. del Carmen Avilés T. Secretaria.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado JUAN VICENTE GONZALEZ, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ABIGEATO, en perjuicio de JOSE LUIS AGUILAR MARTINEZ, WILLIAM GUERRERO, NAPOLEON GUERRERO, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Tribunal de Jurados, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veinte y dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **DANILO JULIAN GONZALEZ OSEDA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO**, en perjuicio de **FERNANDO ICAZA CUADRA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Alia Dominga Ampie, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **NADIR ANTONIO LINARTE**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TRAFICO ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**, en perjuicio de **ESTADO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **OLEGY YAGUBOV**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DEFRAUDACION**, en perjuicio de **(ENEL) EMPRESA DE ENERGIA ELECTRIC**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **FREDDY ALBERTO PADILLA MONTES**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **TENTATIVA DE VIOLACION**, en perjuicio de **MARTHA ISABEL MONTANO MEJIA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar

donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua. Mildred Arróliga Pérez, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JUAN HIPOLITO PEREZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **BERTA AGUIRRE DE CASTAÑEDA**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veinticuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua. Mildred Arróliga P. Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **DANIEL RAMON COREA GARCIA Y MARVIN FRANCISCO MAYORGA GARCIA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES RECIPROCAS**, en perjuicio de **ELLOS MISMOS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JUSTO ANTONIO CONTRERAS**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **DR. ORLANDO CORRALES**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrar Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. Dra. Martha Lorena Quezada Saldaña, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.